



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACUERDO No. 77-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto uno: Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión, orden de compra** , referente al **“Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos”**; de la sesión ordinaria número doce celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veintitrés de marzo de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante informe de incumplimiento en tiempo de entrega, enviado por memorándum con referencia DDHA-GA-017/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, el señor Israel Hernández Jacobo, técnico de transporte de la Gerencia de Desarrollo Humano, en su calidad de administrador de la orden de compra N° , notificada a el 7 de julio de 2021, por el valor total de US\$5,076.61, informó el incumplimiento de dicha contratista en el plazo de entrega de la reparación del vehículo placas N-10852 por el servicio correspondiente a “Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos placas N-10852, N-10843, N-17758, asignados a diferentes unidades del CNR”.
- II. Que la fecha de entrega máxima fijada para la entrega del vehículo placas N-10852, fue el 21 de julio de 2021, habiéndolo entregado hasta el 16 de agosto de 2021, es decir, con 26 días de retraso; siendo el valor por el servicio en dicho vehículo de US\$3,340.61.
- III. Que el cálculo estimado de la multa se detalla a continuación:

Orden de Compra	Contratista	Nombre del producto/servicio	Plazo programado para entrega	Fecha de entrega	Días en mora	Manto total base para cálculo de multa	Multa estimada en caso proceda (Según art. 85 LACAP)
038668		“Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos placas N-10852, asignados a diferentes unidades del CNR”	Desde el 07/07/2021 hasta el 21/07/2021	16 de agosto de 2021	26 días	US\$3,340.61	Art. 85 LACAP 0.1% por cada día de retraso (1-30 días) US\$86.86

- IV. Que con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR.

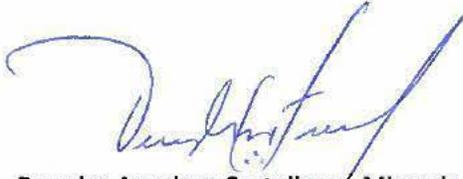
La reserva recomendada, debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva,

a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

- V. Que el expositor, con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra "g", 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento; y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; solicita al Consejo Directivo:
- Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número 0038668 relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallado en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista
 - Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo indicado por el administrador de la orden de compra citada en el romano I, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente.
 - Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) **Tener por recibido** el informe del administrador de la orden de compra número relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista II) **Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. III) **Declarar** reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.


Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

